



9 de Septiembre de
2011



andalucía

ciudadanía

Sección Sindical Jaén. Tfno. y fax 953 00 35 66 Móvil 680 649 876
www.fsc.ccoo.es/andalucia/justicia

tribuna

sector de justicia

Gracias a la sentencia ganada por CCOO

Incapacidad Temporal: Pago del C.E. a partir del 7º mes



En la Mesa Técnica de 27 de Mayo de 2011, la Administración, se comprometió a abonar el Complemento Provisional Específico, a partir del séptimo mes de la licencia por enfermedad a aquellos compañeros y compañeras, cuyo sistema de seguridad social es el regulado en el REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2000, de 23 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia (BOE núm. 154, de 28 de Junio de 2000) y que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal (I.T.).

Según la propia Administración, el único requisito será el de haber presentado la oportuna reclamación en vía Administrativa, si bien, para su abono, anunció que debía aprobar el correspondiente instrumento jurídico técnico (decreto, orden, acuerdo, resolución, instrucción, etc.) en vía administrativa, cosa que por cierto, salvo error u omisión, aún no ha llevado a término

Dicha decisión, al parecer, viene motivada por la Sentencia de 10 de febrero de 2011 en **interés de ley** del Tribunal Supremo, **sobre alcance del subsidio de Incapacidad Temporal**, y por la que, en definitiva, se eximia a la Mutualidad General Judicial de incluir para el cálculo del referido subsidio los complementos específicos (fuese cual fuese su denominación) que en

aras de la negociación colectiva se habían acordado con las Comunidades Autónomas con competencias traspasadas en materia de administración de justicia.

Al objeto de que aquellos compañeros y compañeras que se encuentren en referida situación puedan presentar su reclamación ante la Administración disponemos en esta Sección Sindical del correspondiente modelo de reclamación en base a la cláusula denominada "**MEJORA DE I.T.**" que se incluyó en el "ACUERDO MARCO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ANDALUCIA DE 26/07/2005".

El plazo para poder reclamar es de **cuatro años** en virtud de la **modificación** sufrida por el artículo 30.1 del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo que aprobó el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía mediante la **disposición final séptima** de la Ley 4/2011 de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y agilización administrativa (BOJA 17 de junio).

El personal interino y el personal de carrera acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, **no tiene que hacer** esta reclamación toda vez que por las peculiaridades del referido Régimen General, el Complemento Provisional Específico que se percibe en Andalucía le es abonado pese a estar en situación de I.T.

Concurso de traslado



En el BOE de 5 de agosto, se ha publicado la Orden JUS/2220/2011, de 25 de julio, por la que se aprueba la relación de excluidos y se anuncian los lugares donde están a disposición de los interesados los Anexos III del concurso de traslado convocado para cubrir plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia.

El plazo de alegaciones: es desde el 6 de agosto a 10 de septiembre

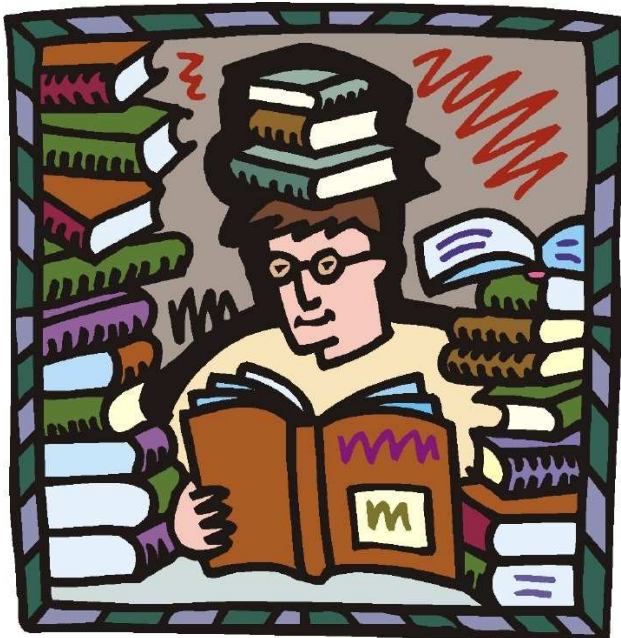
Ahora, desde el Portal Adriano puedes acceder directamente a nuestra Página web, escribiendo en el buscador la dirección

www.fsc.ccoo.es/andalucia/justicia

El enlace a la Orden que anuncia relación provisional concurso de traslados es:
<<http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/05/pdfs/BOE-A-2011-13478.pdf>>

El enlace a la web del Ministerio de Justicia donde se encuentra la Resolución Provisional del Concurso es:
<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197366387/BuscadorEmpleoPublico.html?tipoProceso=1#bloqueBuscadorProcesos>

Oposiciones 2011



En el BOE de 5 de septiembre se han convocado las oposiciones a los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia (Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial) correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2011. El programa que ha de regir la fase de oposición se contiene en la Orden JUS/1295/2010, de 5 de mayo (BOE de 19 de mayo)

La presentación de la solicitud se realizará en el plazo de veinte días naturales, entre el día 6 y el 25 de septiembre de 2011 (Por ser domingo el 25 de septiembre también se incluye en este plazo el día 26, lunes) y se dirigirá al Secretario de Estado de Justicia.

GESTIÓN PROCESAL Y ADMTVA

Oposición del turno libre.-

Primer ejercicio, consistente en cuestionario de tipo test (100 preguntas y 90 min)

Segundo ejercicio, consistente en redactar dos temas elegidos por el aspirante entre tres sacados a suerte (duración max. 4 h). Luego se han de leer ante el Tribunal.

Tercer ejercicio, consistirá en responder a diez preguntas referidas a un caso práctico (1 h)

Curso selectivo teórico-práctico de 15 días a realizar en el ámbito donde se ha examinado

Promoción Interna.-

Fase de Oposición:

Primer ejercicio, cuestionario-test (50 preguntas y 45 min).

Segundo ejercicio, consistente en redactar un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte (duración max 2 horas). A continuación, y en el plazo de 40 min. deberán contestar a cinco preguntas referidas a un caso práctico.

Fase de concurso con valoración de meritos.

Curso selectivo teórico-práctico de 10 días.

TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMITVA

Oposición del turno libre.-

Primera prueba, consistente en dos ejercicios, en un único acto de examen:

Primer ejercicio, cuestionario-test (100 preguntas y 75 min.), **Segundo ejercicio**, contestar a 20 preguntas tipo test sobre un supuesto práctico (30 min.)

Segunda prueba, consistente en reproducir en un ordenador/procesador de textos un texto en Microsoft Word (15 min.)

Curso selectivo teórico-práctico de 10 días a realizar en el ámbito donde se ha examinado

Promoción Interna.-

Fase de Oposición:

Primer ejercicio, constará de dos pruebas, a realizar en el mismo día.: Primera prueba, tipo test (50 preguntas sobre temario en 40 min.) y Segunda Prueba, 10 preguntas tipo test sobre un supuesto práctico (20 min.).

Segundo ejercicio, consistente en reproducir en un ordenador/procesador de textos un texto en Microsoft Word (15 min.).

Fase de concurso con valoración de méritos.

Curso selectivo teórico-práctico de 5 días.

AUXILIO JUDICIAL

Oposición del turno libre.-

Primer ejercicio, consistente en cuestionario tipo test sobre temario (100 preguntas en 75 min.)

Segundo ejercicio, cuestionario-test (50 preguntas sobre supuestos prácticos en 45 min)

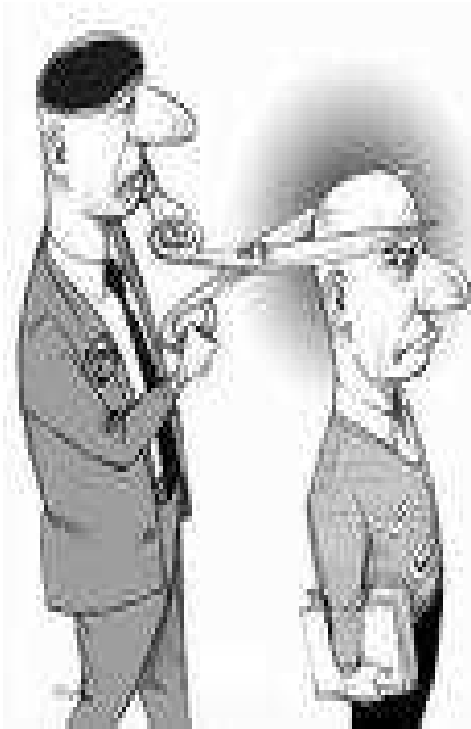
Curso selectivo teórico-práctico de 5 días a realizar en el ámbito donde se ha examinado.

Ambos ejercicios se celebrarán en el mismo día, uno a continuación del otro.

CALENDARIO DESARROLLO PROCESOS SELECTIVOS PENDIENTES 2009 Y 2010:

- **GESTIÓN, PROMOCIÓN INTERNA:** 26 de septiembre: inicio curso práctico
- **GESTIÓN, TURNO LIBRE:** pendiente de realizar los exámenes de idioma autonómico (Galicia: 1 sept, Cataluña y Valencia 5 sept, País Vasco 8 sept) tras los cuales se publicará la lista de aprobados en torno al 15 de septiembre y se abrirá el plazo para presentar documentación. Según el Ministerio, el curso práctico podría comenzar a finales de noviembre.
- **SECRETARIOS, TURNO LIBRE-2009:** 3 de Octubre: inicio curso práctico
- **SECRETARIOS, PROMOCIÓN-2010:** 12 de Septiembre: segundo ejercicio
- **SECRETARIOS, TURNO LIBRE-2010:** 25 de Septiembre: primer ejercicio
- **MEDICOS FORENSES-2010:** Realizado y acreditado el conocimiento de idioma autonómico, está pendiente de publicarse el listado de aprobados.

**MUGEJU OCULTA HASTA SU APROBACION POR EL GOBIERNO EL
NUEVO REGLAMENTO DEL MUTUALISMO JUDICIAL QUE
RECORTA ALGUNAS PRESTACIONES Y NO PROTEGE A LA MUJER
MUTUALISTA**



- La Mugeju sólo remite el Reglamento una vez aprobado, sin que haya sido posible las aportaciones de los representantes de los mutualistas.
- El Reglamento no supone ninguna mejora en las prestaciones que actualmente perciben los mutualistas.
- Desaparece la ayuda de jubilación para los jubilados voluntarios.
- No se garantiza que la mujer mutualista cobre el 100 % de sus retribuciones en caso de licencia por riesgo durante el embarazo o la lactancia.
- No se recogen ninguna de las propuestas de CCOO aprobadas por las Asambleas de la Mutualidad (gratuidad de medicamentos para jubilados, inclusión de los complementos autonómicos en el cálculo del subsidio por incapacidad temporal, revisión de la forma de cálculo de subsidios basados en último mes trabajado tras la bajada de los sueldos de los funcionarios).

El Ministerio de Justicia anunció en nota de prensa de 15 de julio la aprobación por el Consejo de Ministros del nuevo Reglamento del Mutualismo Judicial, cuya aprobación había sido largamente reclamada por CCOO.

Solo una vez que ha sido aprobado el Reglamento por el Consejo de Ministros, la Gerencia de la Mutualidad ha acordado remitir el texto a publicar en el BOE a los compromisarios y compromisarias de la Asamblea, es decir, cuando ya nada puede proponerse.

La valoración que hacemos de este Reglamento es muy negativa. Los mínimos avances que contiene (regulación de la asistencia médica en el extranjero, derecho a permanecer en la Mugeju en caso de sustituciones en otros cuerpos, regulación de la licencia por riesgo durante el embarazo o la lactancia) **se refieren a situaciones que de hecho ya estaban en práctica**, por lo que realmente no hay ninguna novedad al respecto.

Al contrario, **no sólo no recoge ninguna de las reivindicaciones reiteradamente reclamadas por los mutualistas, propuestas por CCOO y aprobadas por la Asamblea de la Mutualidad** (gratuidad de medicamentos para jubilados, cómputo de todas las percepciones para el cálculo del subsidio por incapacidad temporal, etc) **sino que además recorta algunas prestaciones y desprotege a la mujer mutualista.**

Así, cabe destacar lo siguiente:

No incluye en las ayudas a jubilados las derivadas de la jubilación voluntaria, una vez que se alcanza la edad de jubilación forzosa. Ello supone la supresión de la ayuda conseguida en el año 2009 y aprobada por Resolución del anterior Gerente del 27 de mayo de 2009.

No garantiza la plenitud de los derechos económicos de la funcionaria que se encuentre en cualquiera de situación de riesgo durante el embarazo o la lactancia. Establece que en estos supuestos la funcionaria tiene derecho a cobrar, como subsidio, el 100 % de las retribuciones complementarias, a sabiendas que el Tribunal Supremo, en recurso para unificación de doctrina, ha dictaminado que las retribuciones complementarias no incluyen los llamados complementos autonómicos, planes de actuación o derivados de acuerdos Administración - Sindicatos.

Se mantiene la redacción anterior respecto de la cuantía del subsidio por incapacidad temporal, sin incluir expresamente tal y como solicitó la Asamblea de la Mutuality del año 2010 las cantidades derivadas de los Acuerdos suscritos entre las Administraciones Públicas competentes y las asociaciones profesiones u organizaciones sindicales.

Mantiene el 30 % de pago de las recetas médicas para los jubilados.

Se excluye del subsidio por gran invalidez al jubilado que no esté incluido en el régimen de clases pasivas del Estado. Si exclusión está ser motivada porque pudiera tener derecho a prestación con cargo al RGSS, siendo incompatible la percepción de dos prestaciones por un mismo hecho, una a cargo del RGSS y otra a cargo de la Mutuality, cuanto menos debería habersele permitido optar por una u otra.

La mujer en excedencia por situación de violencia sobre la mujer debe pagar su cuota a la Mugeju.

No regula el procedimiento de baja de los beneficiarios cuando aparecen datos de alta en otro sistema de la Seguridad Social, **ni la fecha de efectividad** de dicha baja.

Se mantiene el sistema de cálculo del subsidio por incapacidad permanente y gran invalidez, basado en la nómina del último mes en activo, sin establecer ninguna corrección a fin de evitar situaciones como las sucedidas a partir de mayo de 2010 (tras la bajada de los sueldos de los funcionarios la cuantía del subsidio es menor para quienes hayan pasado a dichas situaciones después de mayo de 2010) desoyendo la propuesta aprobada por la Asamblea de la Mutuality.

CCOO ya ha puesto en manos de nuestro Servicio Jurídico toda la documentación para el estudio de la interposición del recurso judicial contra este Reglamento.

Más información en el blog <http://ccoenmugeju.blogspot.com>

Publicada en el BOE de 22 de Julio de 2011, la nueva Ley de Registro Civil y la correspondiente modificación de la LOPJ

CERTIFICADA LA DESAPARICIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS REGISTROS CIVILES



Las modificaciones y derogaciones de algunos artículos de la LOPJ, entre ellos la desaparición como centro de destino de los Registros Civiles –art. 521.3 a) LOPJ-, así como la derogación de los números 1 y 2 del art. 27 de la Ley de Planta, son los que certifican la muerte de las funciones de Registro Civil en los órganos judiciales y los que darán lugar, como venimos repitiendo desde hace ya un año CCOO (recordamos que en agosto del 2010 CCOO presenta dos enmiendas al primer proyecto de Ley para garantizar los puestos de trabajo) a la amortización de más de 3.000 puestos de trabajo en la Administración de Justicia que hasta ahora realizan funciones de Registro Civil (no sólo los Registros Civiles Únicos o el RCCentral, sino Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia o Mixtos con funciones de Registro Civil).

Es innegable que **la lucha mantenida en solitario por CCOO y los trabajadores** en toda la tramitación parlamentaria de la Ley (enmiendas de CCOO, recogida de firmas entre los trabajadores, concentraciones ante los Registros civiles, concentración ante el Parlamento...) ha tenido un importante efecto para salvaguardar los derechos de los trabajadores que, aunque no en su totalidad, la **Disposición Transitoria Octava de la LRC recoge expresamente:**

- El poder participar, con carácter preferente por una sola vez, en la convocatoria de provisión de puestos en las Oficinas Generales de Registro Civil, manteniendo la condición de funcionarios de Justicia y por lo tanto nuestras retribuciones básicas (Sueldo y Trienios)
- Garantía de que los trabajadores que no obtengan destino en la Oficinas Generales serán destinados a las vacantes de los órganos judiciales, o en su caso fiscalías, dentro de la misma localidad.

Pero, hasta el momento de la entrada en vigor de la Ley –a los tres años desde su publicación en el BOE- **CCOO exigimos** –y así lo hicimos en la última Mesa Sectorial convocada el pasado 27 de junio- **que, tanto el Ministerio como las CCAA con competencias, garanticen:**

- El **mantenimiento en la Administración de Justicia de los más de 3.000 puestos de trabajo** que podrían estar afectados por la desjudicialización del Registro Civil, pues cualquier puesto de trabajo que se amortice como consecuencia de esta reforma debe incrementarse en las plantillas de los juzgados para no perjudicar los derechos tanto de los trabajadores titulares como de los interinos, a efectos de concurso de traslados, oposiciones – por promoción interna y turno libre-, bolsas de interinos, etc., pues la DTr. 8ª solo garantiza el puesto de trabajo a los trabajadores con destino definitivo

- Además, deben **garantizar las retribuciones complementarias** que actualmente se vienen percibiendo en la Administración de Justicia, si éstas fueran superiores a las que se establezcan en las futuras RPTs de los nuevos puestos de trabajo de las Oficinas Generales.

A continuación os facilitamos los enlaces para consultar los cambios establecidos en la normativa legal:

- **Ley Orgánica 8/2011, de 21 de julio, complementaria de la Ley del Registro Civil, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.** [modificación LOPJ](#)
- **Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.** [Ley Registro Civil](#)

En BOE de 30 de julio se publicó el Real Decreto que regula la prestación económica por reducción de jornada por cuidado de hijo afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

Publicado el Real Decreto de la Prestación Económica por reducción de jornada por cuidado de hijo afectado por cáncer u otra enfermedad grave

Esta nueva prestación además del cáncer ha incluido un total de 109 enfermedades graves en el listado definitivo.



Se considerará situación protegida la reducción de la jornada de trabajo que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 37.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, lleven a cabo los padres (progenitores, adoptantes o acogedores), cuando ambos trabajen, para el cuidado del menor a su cargo afectado por cáncer u otra enfermedad grave incluida en el listado que figura en el anexo del Real Decreto 1148/2011

El cáncer o enfermedad grave que padezca el menor deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duración que requiera su cuidado directo, continuo y permanente, durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. Se considerará asimismo como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave.

La acreditación de que el menor padece un cáncer u otra enfermedad grave se efectuará, incluso en aquellos casos en que la atención y diagnóstico del cáncer o enfermedad grave se haya llevado a cabo por servicios médicos privados, mediante declaración cumplimentada por el facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, responsable de la atención del menor. Cuando el diagnóstico y tratamiento del cáncer o enfermedad grave del menor se haya realizado a través de los servicios médicos privados se exigirá que la declaración sea cumplimentada además por el médico del centro responsable de la atención del menor.



Causantes:

Los hijos o menores acogidos a cargo del beneficiario siempre que:

- Sean menores de 18 años.

- Padezcan cáncer o cualquier enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración y que esté recogida en el listado que incluye el RD 1148/2011.

-Y, además, precisen cuidado directo, continuo y permanente de sus progenitores, adoptantes o acogedores.

Requisitos de los Beneficiarios.

Serán beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia siempre que:

- Se encuentren afiliados y en alta en cualquiera de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social (se incluye también a los trabajadores del Régimen de Clases Pasivas).
- Acrediten el período de cotización exigido para la prestación de maternidad contributiva.
- Se encuentren al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directos los trabajadores (lo que afecta fundamentalmente a trabajadores autónomos).
 - Reduzcan su jornada de trabajo, al menos, en un 50% de su duración, a fin de dedicarse al cuidado directo, continuo y permanente del menor.

Toda la información del sector en nuestra Página web:

www.fsc.ccoo.es/andalucia/justicia

Cuando concurren en ambos progenitores las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.

Prestación económica (cuantía).

La prestación consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Nacimiento del derecho y duración de la prestación.

El derecho nace a partir del día en que se inicie la reducción de jornada.

La duración será equivalente a la de los períodos de reducción de jornada, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad del menor, acreditado por los informes médicos correspondientes y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Para los casos en los que la prestación ya haya sido solicitada durante el año 2011 y estén pendientes de aprobación a la espera de que la enfermedad diagnosticada se encuentre dentro del listado del RD 1148/2011, se reconocerán efectos económicos retroactivos desde la fecha en la que se inició la reducción de jornada y como máximo desde el 1 de enero de 2011.

Suspensión y extinción del derecho

- Por cesar la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del hijo o del menor acogido por parte del beneficiario, previo informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Por cumplimiento de los 18 años, por el hijo o menor acogido.
- Por realizar cualquier trabajo o actividad incompatible con la reducción de jornada.
- Por reincorporación plena al trabajo o reanudación de la actividad laboral.
- Por causar baja en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

El subsidio se abonará directamente a cada beneficiario, efectuando el pago por períodos vencidos.

En el momento de hacer efectivo el subsidio, se deducirá del importe del mismo la retención por IRPF.

Ahora, desde el Portal Adriano puedes acceder directamente a nuestra Página web, escribiendo en el buscador la dirección
www.fsc.ccoo.es/andalucia/justicia

Grupo de Trabajo Nueva Oficina Judicial 14.7.2011

SIN AVANCES Y SIN NEGOCIACION



La Consejería NO atiende la petición unánime de todos los sindicatos de que presente un documento de mínimos para poder empezar una verdadera negociación de la Nueva Oficina Judicial en Andalucía

En un alarde de confusión, ahora pretende hacernos creer que la reunión celebrada era para escuchar las propuestas sindicales y sentar las bases para negociar en el mes de Septiembre.

CCOO ya ha dicho por activa y por pasiva que queremos una NEGOCIACION REAL, del Decreto que regulará nuestras condiciones laborales en la NOJ.

Para ello CCOO ha exigido partir de un acuerdo como el firmado en su día con el Ministerio de Justicia, adaptado a la realidad y necesidades de nuestra comunidad, que garantice entre otras cuestiones:

EL NUMERO DE PLAZAS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD

LOS INGRESOS TOTALES DE LOS TRABAJADORES

DERECHOS EN LOS PROCESOS DE MOVILIDAD Y ACOPLAMIENTO.

NO DISCRIMINACION ENTRE FUNCIONARIOS-AS DE LOS CUERPOS Y ESCALAS.

COMPENSACIONES NEGOCIADAS EN LAS FUTURAS RPT,S-

DESTINOS Y FUNCIONES CONCRETAS.

En cambio la Administración, deja en suspenso estas cuestiones, limitándose a confeccionar un borrador de decreto que permite una gran movilidad, discrecionalidad, con puestos y funciones genéricas, al arbitrio de los Jueces y Secretarios, que nos limita la posibilidad de acceder a las plazas de jefatura. En definitiva menos derechos.

CCOO seguirá luchando por nuestros derechos y exigiendo

En la Nueva Oficina Judicial Andaluza
Negociación Real YA !

RECORTE DE PRENSA.-

ELMUNDO

PRESUPUESTOS | La Junta invierte 53,2 euros por andaluz

Andalucía, una de las tres autonomías que menos gasta en Justicia por habitante

Efe | Madrid | Sevilla

Actualizado **domingo 21/08/2011 16:41 horas**

Andalucía, **con 53,2 euros**, se encuentra entre las comunidades autónomas que menos dinero dedica a la Justicia por habitante junto a Aragón (47,9) y la Comunidad Valenciana (48,7), mientras que en el extremo opuesto se sitúan Cataluña (75,2 euros), Canarias (74,2) y el País Vasco (72,4).

Esas cifras sólo tienen en cuenta los **presupuestos aprobados por cada comunidad**, de modo que si se suman el del Ministerio de Justicia y el del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) el gasto en esta materia en el conjunto del país se eleva a 4.081 millones de euros, lo que arroja una media de 86,8 euros por habitante.

Así lo reflejan los datos del servicio estadístico del CGPJ, que señalan que las once comunidades autónomas que tienen transferidas las competencias en materia de Justicia aportan 2.353 millones de euros al total del presupuesto, equivalente al **0,38% del Producto Interior Bruto (PIB) español**, el Ministerio 1.692 millones y el órgano de gobierno de los jueces los otros 35 millones.

Los datos indican también que, aunque Cataluña, Canarias y el País Vasco son los territorios que más dinero dedican a la Justicia por habitante, es la de Madrid la que mayor porcentaje de su presupuesto (2,2%), destina a esta materia, seguida por Canarias (1,9) y Cataluña y la Comunidad Valenciana (1,7). En el extremo opuesto de esta clasificación aparecen Navarra (0,9%), Aragón (1,1) y **Andalucía, que empata con Galicia** (1,3).

En relación con el PIB de cada comunidad, las Administraciones autonómicas que más dinero dedican a la Justicia son Canarias -0,31 por ciento- y Andalucía (0,31) y las que menos Aragón (0,20), Navarra (0,21) y Madrid (0,22).

En términos absolutos, los presupuestos de Justicia más elevados correspondieron, lógicamente, a las comunidades más pobladas: Cataluña (564 millones), Andalucía (453 millones) y Madrid (414 millones)-, mientras que los más bajos fueron los de Cantabria (36,8 millones), Navarra (39 millones) y Aragón (64 millones).

Toda la información del sector en nuestra Página web:

www.fsc.ccoo.es/andaluciajusticia